

efectivo y en créditos; agregando los documentos que están en poder del escribano Perez de Lara, y que representan el valor de \$ 32,485 82 cs.—Una rúbrica del C. Cendejas.

Es copia de su original. México, Agosto 2 de 1877.
—Antonio Villamil.

Nacional Monte de Piedad.—Contaduría.—Un timbre que dice: Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 4^a.—Con fecha de ayer me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:

“Teniéndose noticia de que en el Monte de Piedad de esta capital existe una cantidad que pasa de veinte mil pesos, y que no tiene aplicacion por proceder de las demasías reunidas durante mucho tiempo, sin que los interesados hayan ocurrido por ellas, y como en las presentes circunstancias el Gobierno tiene necesidad de arbitrase recursos, el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien determinar que la suma que importen dichas demasías, ingrese á la Tesorería general para sus atenciones, y que á fin de no perjudicar en manera alguna al Monte de Piedad, se den á este en compensacion, los capitales de Beneficencia pública que basten á cubrir aquella suma, para que con los réditos de ellos quede mejorado el fondo sin menguar en nada la suma de que se trata.

Lo comunico á vd. por acuerdo del ciudadano Pre-

sidente, á fin de que se sirva dictar sus órdenes para facilitar esta operacion, bajo el concepto de que ya se comunica esta resolucion directamente al ciudadano director de aquel establecimiento, manifestando que pase á esta Secretaría á escoger los capitales que le parezcan más á propósito.

Y lo trascibo á vd. para que le dé inmediatamente cumplimiento, *sin necesidad de la intervencion de la junta menor gubernativa.*

Independencia y libertad. México, Noviembre 18 de 1877.—Juan J. Baz.—Una rúbrica.—Ciudadano director del Monte de Piedad.—Presente.

Al márgen.—Noviembre 18 de 1876.—Córranse los asientos y remítase el certificado de entero.—Una rúbrica del ciudadano Tesorero general de la Nacion.

Es copia de la original. México, Agosto 2 de 1877.
—Antonio Villamil.

Nacional Monte de Piedad.—Contaduría.—Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a.—Mesa 4^a.—Hoy digo al ciudadano Tesorero general de la Nacion lo que sigue:

“De conformidad con lo determinado en comunicacion fecha de ayer que se dirigió á vd., relativa á las demasías que existen en el Monte de Piedad, y habiendo escogido ya el director de aquel establecimiento los capitales que han de cedérsele conforme á lo acordado,

el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer que esa Tesorería general admita la redencion que el mencionado director hace de los capitales siguientes:

7200 00 pesos que reconoce la testamentaria de P. Pedro Gonzalez de la Vega sobre la hacienda de Jaltipa.

14600 40 que reconoce la misma testamentaria sobre la misma hacienda.

10685 42 que reconoce D^a Isabel Justiniani de Garay, sobre las accesorias y zaguanes de la calle de la Providencia.

\$ 32485 82

Entregará el ciudadano director por la redencion de estos capitales y sus réditos, la cantidad de veinte mil pesos en efectivo y el resto en bonos de la deuda pública, bajo el concepto de que al recibir estos capitales para provecho del establecimiento segun se acordó, dicho ciudadano director podrá enajenarlos, cobrarlos ó hacer lo que le parezca conveniente en la forma y términos que juzgue á propósito, como subrogatario de los derechos de la hacienda pública.

Comunicólo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Noviembre 18 de

1876.—*Mejía*.—Una rúbrica.—Ciudadano director del Monte de Piedad.—Presente.

Es copia del original. México, Agosto 2 de 1877.—*Antonio Villamil*.

Nacional Monte de Piedad.—Contaduría.—Un timbre que dice:—Nacional Monte de Piedad.—Direccion.

Entregados en la Tesorería general los \$ 20,000 (veinte mil pesos) á que se refiere la órden de 18 del presente, en la tarde de ese mismo dia, como vd. lo previno, para regularizar las operaciones referentes á los créditos que por subrogacion ha de recibir la tesorería de este establecimiento, y que fueron señalados por esta direccion; es conveniente que por conducto de ese Ministerio se prevenga á la misma Tesorería General, que reciba los bonos que por disposicion de 19 de Diciembre de 1867 fueron exceptuados de la refaccion, y tienen el valor de créditos de la deuda interior por la cantidad de \$ 10,000 (diez mil pesos) segun la factura adjunta.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 20 de 1876.—*Francisco de P. Cendejas*.—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—Presente.

FACTURA de los bonos recibidos de la Tesorería General con arreglo á la orden comunicada por el Ministerio de Relaciones y Gobernacion.

Número de los bonos.	Valor de cada bono.	Capital.	Gobierno que los expidió.
525 á 693	\$ 5	\$ 845	Gobierno general.
322 á 369	10	480	Idem.
154 á 409	25	6,400	Idem.
27,416	25	25	Idem.
11,320	50	50	Idem.
7,476	100	100	Idem.
7,404	100	100	Idem.
19 y 20	1,000	2,000	Idem.
		\$ 10,000	

Es copia. México, Agosto 2 de 1877.—*Antonio Villamil.*

Nacional Monte de Piedad.—Contaduría.—Un timbre que dice: Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 4.^a—De conformidad con lo que pide vd. en su oficio fecha de hoy, relativo á que la Te-

sorería General reciba diez mil pesos en bonos que tienen el valor de crédito de la deuda interior, hoy se transcribe á la Secretaría de Hacienda el citado oficio, para que surta los efectos que en él se indican.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 20 de 1876.—Por orden del ciudadano Ministro.—*Cayetano Gómez y Perez*, oficial mayor.—Una rúbrica.—Ciudadano director del Monte de Piedad.—Presente.

Es copia. México, Agosto 2 de 1877.—*Antonio Villamil.*

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1.^a

He dado cuenta al ciudadano Presidente con la comunicacion de vd., fecha 29 de Mayo último, en que pide se mande devolver á este Establecimiento los valores que le fueron extraídos el 18 de Noviembre próximo pasado, por orden de la administracion anterior, la que mandó dar al mismo Establecimiento, en cambio de dichos valores, escrituras de imposicion de capitales de Beneficencia, que no pueden ser enajenados; y el mismo ciudadano Magistrado se ha servido disponer:

1.^o Que se devuelvan al Monte de Piedad, por la Tesorería general, los bonos entregados en dicha oficina, por valor de diez mil pesos.

2.^o Que la misma Tesorería general devuelva á ese

Establecimiento el certificado que recibió por valor de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ochenta y dos centavos.

3º Que el Monte de Piedad devuelva á la junta de Beneficencia las escrituras que recibió de la Tesorería general, en 18 de Noviembre del año próximo pasado, por la cantidad de \$ 32,485 82 cs.

4º y último. Que el deficiente de \$ 20,000 que resulta en favor de ese establecimiento, por las cantidades extraídas de él, por la administracion anterior, el 18 de Noviembre último, será cubierto por el Ayuntamiento de esta ciudad ó por la Tesorería general, según el resultado de la liquidacion que se ha mandado practicar al efecto.

Lo que se comunica á vd. para su cumplimiento, en la parte que le corresponda, y como resultado de su comunicacion relativa.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 19 de 1877.—*García*.—Ciudadano director del Nacional Monte de Piedad.—Presente.

Hoy digo al ciudadano director del Monte de Piedad lo siguiente (aquí la nota anterior).

Y lo transcribo á vd. para que se sirva librar sus órdenes á la Tesorería general, á fin de que cumpla con lo prevenido en la preinserta nota, en la parte que le corresponde.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 19 de 1877.—*García*.—Ciudadano Ministro de Hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª

Con esta fecha digo al ciudadano director del Monte de Piedad, lo que sigue:—(He dado cuenta, etc.)

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, y en contestacion á su nota fecha 10 de Julio próximo pasado.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 19 de 1877.—*García*.—Ciudadano vicepresidente de la junta directiva de Beneficencia pública.—Presente.

Nacional Monte de Piedad.—Direccion.

Ayer he tenido el honor de recibir la atenta nota de vd., fechada antier, en que se sirve comunicarme la resolucion que el ciudadano Presidente se ha dignado dar á mi nota de 29 de Mayo anterior, relativa á la devolucion de los títulos de escrituras de imposicion, pertenecientes á la Beneficencia pública, y que por suprema orden de 18 de Noviembre del año anterior, se mandó que recibiese este establecimiento en compensacion

del dinero efectivo y otros valores entregados en la Tesorería general.

Como el asunto es de importancia, reuní hoy mismo á la Junta Gubernativa, é hice que se diese cuenta en ella con esa resolucion suprema.

La junta ha quedado profundamente agradecida al Supremo Gobierno, por una resolucion tan justa como acertada, y en consecuencia del repetido acuerdo, el contador de este establecimiento pasará á la Tesorería general á recoger los bonos, que por valor de doce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ochenta y dos centavos fueron entregados en esa oficina, y transcribo ya la suprema órden á la junta de Beneficencia, para que designe persona á quien se entreguen las escrituras que existen en la Tesorería de esta casa.

Solo me resta despues de dar á vd. en lo particular las más expresivas gracias, por la parte que ha tenido en la resolucion del ciudadano Presidente, suplicarle se sirva mandar activar la liquidacion á fin de que el Monte de Piedad quede cuanto ántes cubierto del deficiente que le resulta en sus fondos.

Con este motivo protesto á vd. toda mi consideracion y particular aprecio.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 22 de 1877.—*M. Riva Palacio*.—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
— Seccion 1.^a—Minuta.—En el mes de Agosto del año anterior, la administracion pasada exigió al Monte de Piedad (\$ 20,000) veinte mil pesos que existian en aquel establecimiento procedentes de demasías reunidas en mucho tiempo, sin que los interesados hubieran ocurrido por ellas, ofreciendo en compensacion los capitales de Beneficencia pública que bastaran á cubrir la mencionada cantidad.

En virtud de esta órden el Monte de Piedad redimió en la Tesorería general tres capitales de Beneficencia, por valor de treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ochenta y dos centavos (\$ 32,485 82 cs.), entregando veinte mil pesos en efectivo, diez mil en bonos que se consideraron con el valor de créditos de la deuda interior y el resto en un certificado.

Los planes de Tuxtepec y Palo Blanco, la ley expedida en Oaxaca en 26 de Setiembre del año próximo pasado, y por último, la circular de 2 de Diciembre del mismo, nulificaron esta operacion, y en 28 de Marzo del presente, la junta directiva de Beneficencia reclamó del Monte de Piedad los capitales malamente enajenados. El ciudadano director de este último establecimiento, en defensa de sus intereses, consultó al Gobierno general la resolucion que deberia tomar, exponiendo en su favor las razones que podrian alegarse para evitar una medida que vendria notoriamente á perjudicar á tan útil institucion, y despues de haber toma-

do en cuenta las circunstancias del caso, el ciudadano Presidente de la República tuvo á bien acordar:

1º Que se devolvieran á la Beneficencia pública los capitales redimidos.

2º Que se devolvieran por la Tesorería al Monte de Piedad el certificado y bonos de que antes se ha hecho mérito.

3º Que el deficiente que resulta en favor del Montepío, se cubra por el Ayuntamiento de esta ciudad ó la Tesorería, segun la liquidacion mandada practicar, y por último, que se remitieran á la Cámara de Diputados copias de las constancias de este expediente para los efectos que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de la última parte del anterior acuerdo tengo la honra de remitir á vdes. las constancias á que él se refiere.

Libertad en la Constitucion. México, 3 de Octubre de 1877.—*García*.—Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

“Diario Oficial.”—Número 163.—Octubre 8 de 1877.

NUMERO 102.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:—México, Octubre 8 de 1877.—José María Rivera.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

José María Rivera, vecino y del comercio de Querétaro, ante vd. respetuosamente digo: Que en cumplimiento y uso de los artículos 1349 y 1350 del Código civil, sobre propiedad literaria, con este ocurso acompaño dos ejemplares del pequeño poema bíblico intitulado: “Las Siete palabras de María,” del cual soy autor, y cuyo derecho de propiedad pido me sea reconocido por ese Ministerio, segun lo previene el primero de los artículos ya citados.

En tal virtud, ciudadano Ministro, á vd. suplico se digne proveer como pido, en lo que recibiré justicia que protesto con lo demas necesario.

México, Octubre 8 de 1877.—*José María Rivera*.—Una rúbrica.